

ACUERDO CG-IEEPCO-5/2014, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD, ACREDITACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS MEXICANOS QUE PRETENDAN ACTUAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES, ASÍ COMO DE LOS VISITANTES EXTRANJEROS EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se establecen los Lineamientos para la Aprobación de la Solicitud, Acreditación y Participación de las Ciudadanas y Ciudadanos Mexicanos que pretendan actuar como Observadores Electorales, así como de los Visitantes Extranjeros en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Decreto de la Legislatura del Estado. Mediante Decreto número 481, de fecha trece de febrero del dos mil catorce, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, facultó a este Instituto para que convocara a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama.

2. Programa de observadores electorales y visitantes extranjeros. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número CG-IEEPCO-4/2014, dado en sesión extraordinaria de fecha cuatro de marzo del dos mil catorce, se aprobó el Programa de Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros, para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, párrafo 1,

fracción I; 18, y 26, fracciones XIV, XLVII y XLVIII del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, a fin de establecer los lineamientos para la Aprobación de la Solicitud, Acreditación y Participación de las Ciudadanas y Ciudadanos Mexicanos que pretendan actuar como Observadores Electorales, así como de los Visitantes Extranjeros en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama.

SEGUNDO. Fines del Instituto.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2, 13, 14, fracciones IV, V, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y que son facultades de este Instituto entre otras,

desempeñar las actividades relativas a la capacitación electoral, la educación cívica, el desarrollo de materiales electorales impresos y electrónicos, y la preparación de la jornada electoral.

Por su parte, el artículo 13, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el Instituto, es la máxima autoridad administrativa en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

En relación con lo anterior, los artículos 139, párrafo 1, y 143, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establecen que el Consejo General de este Instituto establecerá los lineamientos mediante los cuales podrán participar los observadores electorales, así como los visitantes extranjeros, los cuales deberán cumplir con las bases establecidas en los preceptos legales invocados.

En mérito de lo anterior, tomando en consideración que la ley electoral vigente en el Estado, establece la atribución de este Consejo General para emitir los Lineamientos para la Aprobación de la Solicitud, Acreditación y Participación de las Ciudadanas y Ciudadanos Mexicanos, que pretendan actuar como Observadores Electorales, así como de los Visitantes Extranjeros, los cuales serán aplicables para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, resulta procedente la aprobación de dichos Lineamientos contemplando en todo momento las bases establecidas en los artículos 139; 140; 141; 142 y 143, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18; 26, fracciones XIV, XLVII y XLVIII; 139; 140; 141; 142 y 143, del Código de

Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Aprobación de la Solicitud, Acreditación y Participación de las Ciudadanas y Ciudadanos Mexicanos, que pretendan actuar como Observadores Electorales, así como de los Visitantes Extranjeros en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama, anexos al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de marzo del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

URIEL PÉREZ GARCÍA